

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0110870, con radicado N° 112-2293 del 02 de junio de 2015, La Policía Antioquia puso a disposición de Cornare (12) Rollos y 31 estacones de madera de la especie Eucalipto, la cual fue incautada previamente el día 28 de mayo de 2015, en la Vereda La Clarita del Municipio de Guarne, coordenadas N 6°15'12.28" y W 75°25.24.35, Condominio Campestre "La Carolina", en el lugar de la incautación no se logró establecer la identidad del los presuntos encargados de los productos forestales decomisados.

Que el día 02 de junio de 2015, se hace entrega a titulo provisional de (12 rollos) de Eucalipto, a la administradora del Condominio Campestre "La Carolina" la señora ALEXANDRA MENESES, toda vez que, el material forestal incautado no puede ser transportado por sus dimensiones y su peso, por ende, se hará responsable de la custodia, vigilancia, cuidado y custodia en un lugar donde no esté expuesto a condiciones de deterioro.

Que mediante auto N° 112-0736 del 08 de julio de 2015, se impone medida preventiva ordenando "el decomiso preventivo del material incautado, el cual consta de 12 rollos y 31 estacones de madera de la especie Eucalipto", y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante informe técnico No 112-1854 del 23 de septiembre del 2015, se realizó visita en el Condominio Campestre "La Carolina", obteniendo información de la interesada, el fin de aprovechar esta madera es aprovecharla en actividades de el interior del Condominio como son el establecimiento de nuevos cercos y el reforzamiento de los existentes; determinándose que por tratarse de 2 individuos y que el uso de la madera resultante del aprovechamiento es para actividades al interior del condominio, dicho aprovechamiento no generó ningún tipo de impacto ambiental negativo.

**CONCLUSIONES**

1. *se determina que por tratarse de dos (2) individuos plantados de especies introducidas y que el uso de la madera resultante del aprovechamiento es para actividades al interior del Condominio La Carolina, no requieren de permiso, según lo establecido en el Decreto 1798 y la Resolución 182 y 240.*
2. *con el aprovechamiento no generó ningún tipo de impacto ambiental negativo.*
3. *con el fin de aprovechar la madera resultante, es prudente la devolución de los 31 estacones incautados y la autorización para la transformación en estacones de la madera trozada que se encuentra en custodia en el interior del Condominio La Carolina y que serán utilizados en el mismo predio.*

## EVALUACION JURIDICA

De acuerdo con el Decreto 1498 de 2008, "REGIMEN FORESTAL DE PLATACIONES AGROFORESTALES" no contempla el aprovechamiento domestico, por lo tanto le corresponde al Instituto colombiano Agropecuario (ICA) otorgar autorización para aprovechamiento de árboles plantados para uso domestico.

Que Por tratarse del aprovechamiento de 2 individuos plantados de especies introducidas y que el uso de la madera resultante, es para actividades al interior del condominio "LA CAROLINA" no requiere de permiso según lo establecido en el Decreto 1498 de 2008 y Resoluciones 182 y 240 del Instituto Colombiano Agropecuario

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio; toda vez que este aprovechamiento forestal no requiere permiso, debido a que se trato de 2 individuos y se realizo fue con el fin de realizar unos arreglos en el Condominio Campestre La Carolina, además no genero un impacto ambiental negativo. Por tanto, se considera pertinente la devolución el material forestal incautado.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER** a la señora ALEXANDRA MENESES, Administradora del Condominio Campestre la Carolina (12) Rollos y 31 estacones de madera de la especie Eucalipto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE** el Archivo definitivo del expediente N°05.318.34.21681, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare "CORNARE".

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora ALEXANDRA MENESES, la administradora del Condominio Campestre "La Carolina"  
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede el Recurso.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.318.34.21681  
Diana Henao Ospina  
13/10/2015